

RESOLUCION N° 044
DE 07 DE OCTUBRE DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “La Esperanza”, ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-11500, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 08899 de fecha 30 de julio de 2024 en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “La Esperanza” ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ochenta (80) árboles de diferentes especies Roble (*Tabebuia rosea*) (60) árboles y Puy (*Handroanthus billbergii*) (20) árboles, en el Predio “La Esperanza” ubicada en zona rural de la vereda Hojancha jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-11500 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, en donde en la anotación No. 003 del documento en mención indica que el predio “La Esperanza” pertenece al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “La Esperanza”, ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----_2

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante Decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto N° 055 del 24 de septiembre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 30 de julio de 2024, con radicado No. 08899 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-11500, para acceder a la autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de ochenta (80) árboles de diferentes especies, la especie comúnmente conocida como Campano (Samanea samán) nombre científico sesenta (60), de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea) (60) árboles y Puy (Handroanthus billbergii) (20) árboles, en el Predio “La Esperanza” ubicado en zona rural de la vereda Hojancha jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----_3

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 055 del 24 de septiembre de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a ochenta (80) árboles de diferentes especies Roble (*Tabebuia rosea*) (60) árboles y Puy (*Handroanthus billbergii*) (20) árboles, en el Predio "La Esperanza" ubicado en zona rural de la vereda Hojancha jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en buen estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, los días 26 de septiembre de 2024, la comisión integrada por el funcionario Oscar Toloza Fragozo / Auxiliar Administrativo, se dirigieron hasta el predio "La Esperanza", ubicada en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar; donde fui atendido por el señor Alfredo Guillen Benjumea con CC No. 5.012.795, actuando en calidad de propietaria, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Durante el recorrido de la visita se verifico la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidencio que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de ochenta (80) árboles de diferentes especies Roble (*Tabebuia rosea*) (60) árboles y Puy (*Handroanthus billbergii*) (20) arboles, como árboles fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales, son de regeneración natural y sembrados por el propietario del predio. Durante la diligencia se procedió a verificar la característica de cada árbol listado en el inventario forestal.

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----4

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de ochenta (80) árboles de diferente especie Roble (*Tabebuia rosea*) (60) árboles y Puy (*Handroanthus billbergii*) (20) arboles por un volumen de ochocientos setenta y tres comas setenta y uno (873,71 m³) metros cúbicos de madera., pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, de la especie roble (*Tabebuia rosea*) y la especie Puy (*Handroanthus billbergii*), para enmarcarse fuera de la cobertura de bosque natural verificadas y ajustadas las características dasométricas específicas y el total de los árboles inventariados, se obtiene como resultado un volumen total de ochocientos setenta y tres comas setenta y uno (873,71 m³) metros cúbicos de madera, relacionado correspondiente a un total de ochenta (80) individuos arbóreos de diferentes especies.

De acuerdo el Decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----5

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

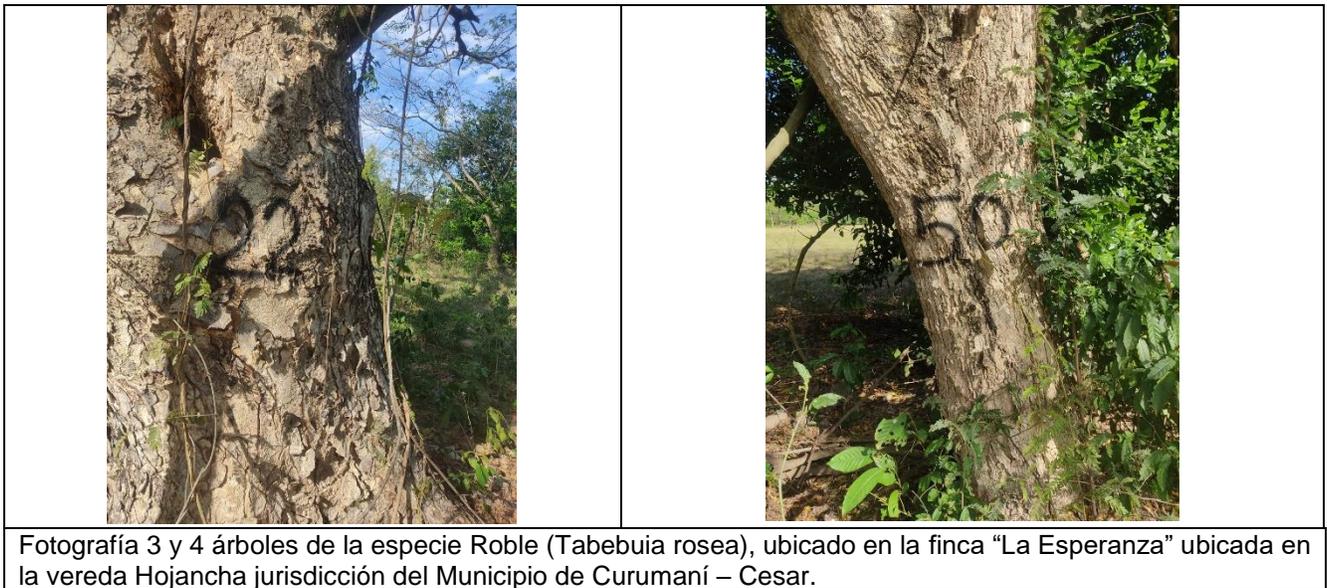
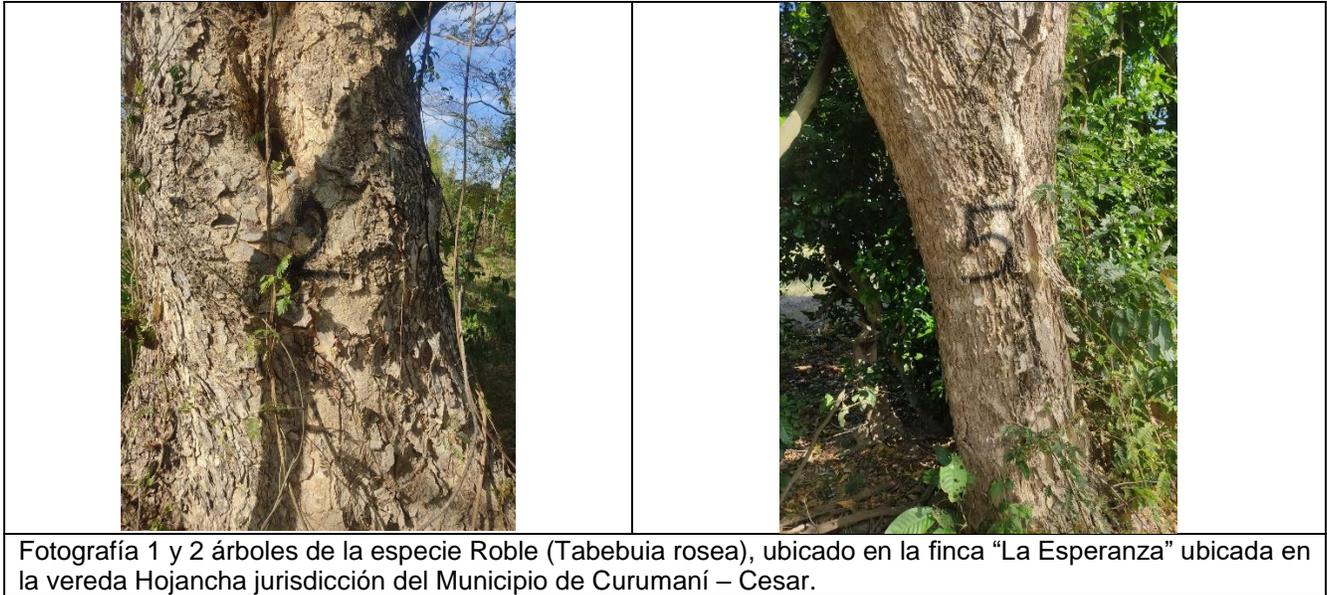
De acuerdo con el anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son arboles usados como sombrío por la propietaria del inmueble.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos:

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----6

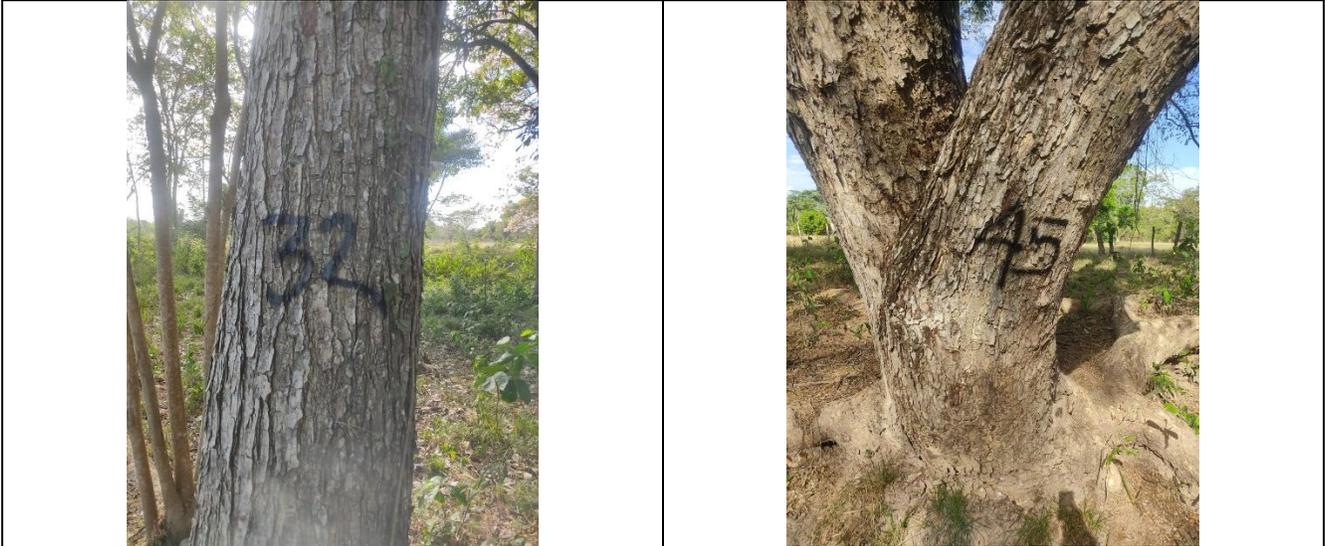
REGISTRO FOTOGRAFICO



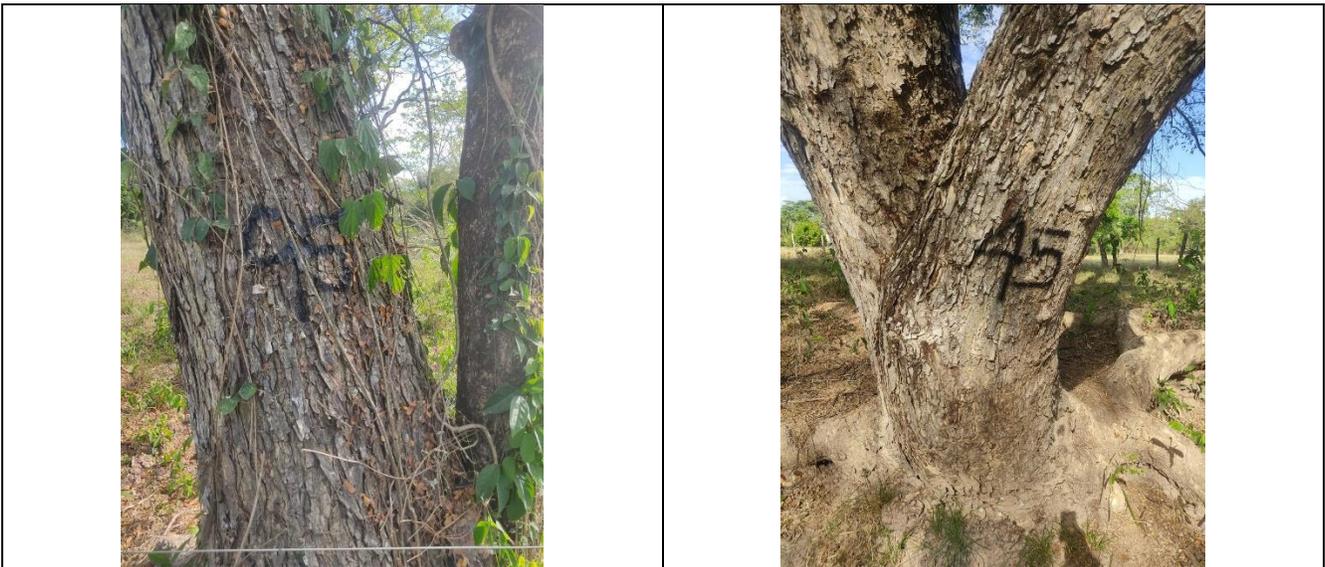
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

7



Fotografía 5 y 6 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en la finca "La Esperanza" ubicada en la vereda Hojancha jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.



Fotografía 7 y 8 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en la finca "La Esperanza" ubicada en la vereda Hojancha jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----8



Fotografía 9 y 10 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la finca "La Esperanza" ubicada en la vereda Hojancha jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.



Fotografía 11 y 12 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la finca "La Esperanza" ubicada en la vereda Hojancha jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

9



Fotografía 13 y 14 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en la finca "La Esperanza" ubicada en la vereda Hojancha jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.



Fotografía 15 y 16 árboles de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*), ubicado en la finca "La Esperanza" ubicada en la vereda Hojancha jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----10



Fotografía 17 y 18 árboles de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*), ubicado en la finca "La Esperanza" ubicada en la vereda Hojancha jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.



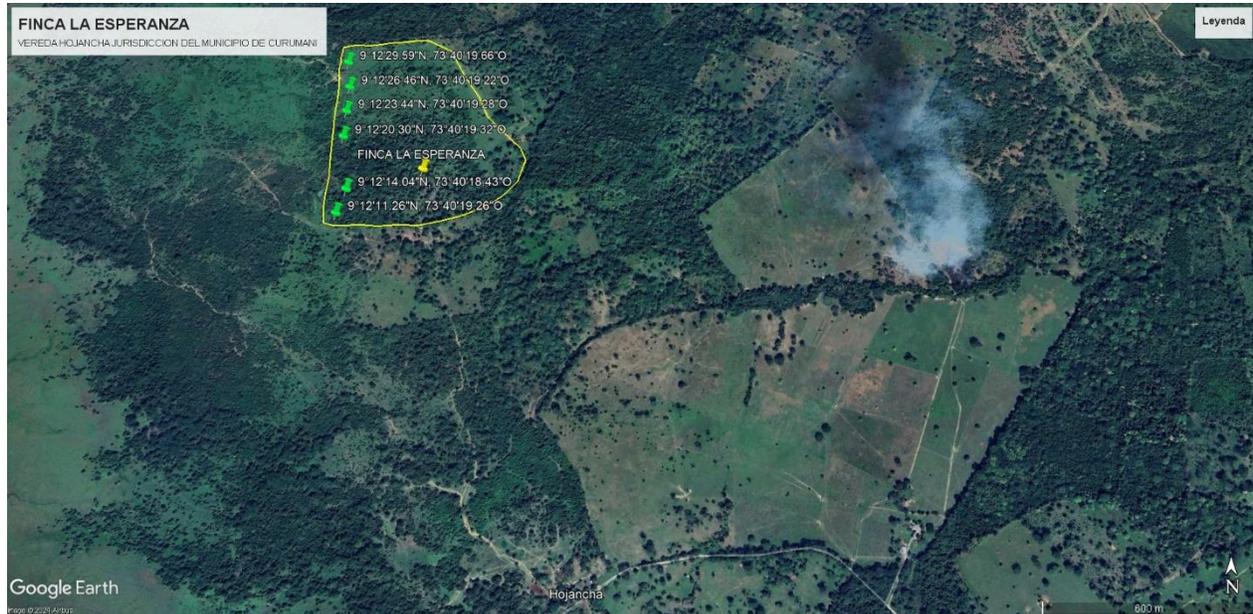
Fotografía 19 y 20 árboles de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*), ubicado en la finca "La Esperanza" ubicada en la vereda Hojancha jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

11

Imagen 1. Predio "La Esperanza" ubicada en la vereda Hoja ancha jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.



Fuente: Google Earth, 2024

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----12

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de 80 árboles inventariados y autorizados de los árboles a intervenir ubicado en la finca "La Esperanza" ubicada en la vereda Hojancha jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura total	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Roble	Tabebuia rosea	2,3	1,02	12	1,45	12,45	9°12'16.39"	73°40'10.43"	TALAR
2	Roble	Tabebuia rosea	2	1,12	12	1,42	13,23	9°12'27.26"	73°40'31.29"	TALAR
3	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,03	13	1,54	12,89	9°12'27.30"	73°40'52.30"	TALAR
4	Roble	Tabebuia rosea	2	1,04	14	1,35	10,23	9°12'27.83"	73°40'3.06"	TALAR
5	Roble	Tabebuia rosea	2,01	1,05	16	1,24	14,02	9°13'49.70"	73°45'3.33"	TALAR
6	Roble	Tabebuia rosea	2	1,05	14	1,45	12,35	9°12'49.02"	73°45'3.81"	TALAR
7	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,02	15	1,45	13,24	9°12'23.56"	73°45'2.44"	TALAR
8	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,02	13	1,34	12,89	9°14'49.53"	73°45'1.23"	TALAR
9	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,02	14	1,45	13,89	9°14'25.54"	73°45'1.71"	TALAR
10	Roble	Tabebuia rosea	1,6	1,06	15	0,88	12,34	9°14'25.10"	73°45'1.79"	TALAR
11	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,08	14	0,92	12,35	9°14'25.12"	73°34'1.14"	TALAR
12	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,07	13	0,90	14,32	9°14'25.05"	73°35'1.58"	TALAR
13	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,09	13	14,00	12,35	9°14'25.62"	73°35'14.25"	TALAR
14	Roble	Tabebuia rosea	2	1,04	14	13,00	12,24	9°14'25.02"	73°35'15.75"	TALAR
15	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,05	13	14,00	13,98	9°14'52.90"	73°45'15.65"	TALAR
16	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,06	14	1,20	13,89	9°14'53.51"	73°45'16.66"	TALAR
17	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,04	11	1,23	13,02	9°14'53.89"	73°34'15.80"	TALAR
18	Roble	Tabebuia rosea	1,5	1,05	10	1,24	13,02	9°14'54.65"	73°5'16.24"	TALAR
19	Roble	Tabebuia rosea	1,7	1,04	14	1,23	10,20	9°14'55.28"	73°34'16.70"	TALAR
20	Roble	Tabebuia rosea	1,8	10,60	13	1,02	10,01	9°14'55.95"	73°34'17.69"	TALAR
21	Roble	Tabebuia rosea	1,3	1,05	13	1,23	13,20	9°14'55.88"	73°34'17.94"	TALAR
22	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,04	14	1,56	13,24	9°14'53.37"	73°34'15.40"	TALAR
23	Roble	Tabebuia rosea	1,89	1,04	13	0,85	13,20	9°14'53.26"	73°34'14.33"	TALAR
24	Roble	Tabebuia rosea	2,02	1,25	14	1,23	13,20	9°14'53.21"	73°34'14.32"	TALAR
25	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,65	12	2,14	14,00	9°14'50.99"	73°34'22.27"	TALAR
26	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,57	13	1,94	12,25	9°14'50.45"	73°34'21.02"	TALAR
27	Roble	Tabebuia rosea	0,98	1,35	12	1,43	13,24	9°14'50.84"	73°34'25.20"	TALAR
28	Roble	Tabebuia rosea	1,89	1,4	14	1,54	13,24	9°14.24.92"	73°34'25.99"	TALAR
29	Roble	Tabebuia rosea	1,7	1,3	13	1,33	14,28	9°14'7.89"	73°34'25.95"	TALAR
30	Roble	Tabebuia rosea	1,25	1,25	12	1,23	14,23	9°14'8.01"	73°34'25.93"	TALAR
31	Roble	Tabebuia rosea	1,23	1,2	12	1,13	14,98	9°14'9.99"	73°34'26.67"	TALAR
32	Roble	Tabebuia rosea	1,03	1,25	13	1,23	14,23	9°14'9.88"	73°34'26.69"	TALAR
33	Roble	Tabebuia rosea	1,32	1,1	14	1,24	12,54	9°14'10.44"	73°34'26.95"	TALAR
34	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,18	13	1,09	12,46	9°14'10.66"	73°34'27.02"	TALAR
35	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,1	13	1,25	12,74	9°14'11.69"	73°34'27.44"	TALAR
36	Roble	Tabebuia rosea	1,7	1,6	12	2,01	12,67	9°14'13.14"	73°34'28.10"	TALAR
37	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,65	14	2,14	14,23	9°13'14.09"	73°34'28.74"	TALAR
38	Roble	Tabebuia rosea	1,7	1,35	12	1,43	13,98	9°14'14.75"	73°34'29.15"	TALAR
39	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,4	13	1,54	13,45	9°13'15.25"	73°34'29.66"	TALAR
40	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,3	14	1,98	13,24	9°13'15.85"	73°34'29.90"	TALAR

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

_13

41	Roble	Tabebuia rosea	1,5	1,25	12	1,23	14,56	9°14'16.59"	73°34'30.26"	TALAR
42	Roble	Tabebuia rosea	1,6	1,15	13	1,57	14,02	9°13'17.00"	73°34'30.78"	TALAR
43	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,25	13	1,23	13,24	9°14'18.87"	73°34'29.92"	TALAR
44	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,1	12	1,20	13,58	9°13'18.44"	73°34'29.44"	TALAR
45	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,5	12	1,77	13,20	9°14'17.12"	73°34'29.25"	TALAR
46	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,42	13	1,58	12,34	9°14'17.39"	73°34'28.50"	TALAR
47	Roble	Tabebuia rosea	1,89	1,25	14	1,23	12,00	9°14'17.06"	73°34'28.52"	TALAR
48	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,2	12	1,23	12,34	9°14'17.05"	73°34'27.71"	TALAR
49	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,23	14	1,19	14,23	9°14'15.75"	73°34'26.47"	TALAR
50	Roble	Tabebuia rosea	1,7	1,25	13	1,23	13,02	9°13'19.02"	73°34'27.53"	TALAR
51	Roble	Tabebuia rosea	1,5	1,2	14	1,45	14,98	9°13'14.78"	73°34'26.38"	TALAR
52	Roble	Tabebuia rosea	1,6	1,2	14	1,45	14,02	9°13'46.66"	73°34'38.66"	PODAR
53	Roble	Tabebuia rosea	1,7	1,25	14	1,45	12,35	9°14'47.59"	73°34'40.92"	TALAR
54	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,24	12	1,43	13,98	9°14'46.70"	73°34'41.42"	TALAR
55	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,25	14	1,42	14,02	9°14'46.94"	73°34'42.61"	TALAR
56	Roble	Tabebuia rosea	2,01	1,27	12	1,42	13,58	9°14'46.95"	73°34'43.76"	TALAR
57	Roble	Tabebuia rosea	2	1,26	12	1,45	14,00	9°13'47.61"	73°34'43.65"	TALAR
58	Roble	Tabebuia rosea	2	1,29	14	1,56	14,00	9°13'48.80"	73°34'43.65"	TALAR
59	Roble	Tabebuia rosea	2	1,28	12	1,58	14,00	9°14'49.29"	73°34'41.84"	TALAR
60	Roble	Tabebuia rosea	2	1,35	14	1,43	13,59	9°14'49.95"	73°34'41.70"	TALAR
61	Puy	Handroanrhus billbergii	1,9	1,24	12	1,56	2,45	9°14'50.03"	73°34'41.20"	TALAR
62	Puy	Handroanrhus billbergii	1,8	1,25	12	1,23	2,35	9°14'50.88"	73°34'41.54"	TALAR
63	Puy	Handroanrhus billbergii	1,9	1,26	12	1,25	3,56	9°14'50.43"	73°34'42.83"	TALAR
64	Puy	Handroanrhus billbergii	1,28	1,22	11	1,24	6,02	9°14'49.64"	73°34'45.44"	TALAR
65	Puy	Handroanrhus billbergii	2,3	1,15	12	1,01	5,02	9°14'52.56"	73°34'43.64"	TALAR
66	Puy	Handroanrhus billbergii	2,5	1,24	12	1,98	4,65	9°14'54.72"	73°34'46.80"	TALAR
67	Puy	Handroanrhus billbergii	2,3	1,03	13	1,85	4,05	9°14'54.70"	73°34'46.70"	TALAR
68	Puy	Handroanrhus billbergii	2	1,25	11	1,50	4,98	9°13'54.03"	73°34'46.77"	TALAR
69	Puy	Handroanrhus billbergii	1,9	1,21	10	1,70	5,02	9°14'53.52"	73°34'47.98"	TALAR
70	Puy	Handroanrhus billbergii	2,5	1,1	10	1,24	6,21	9°13'53.44"	73°34'48.52"	TALAR
71	Puy	Handroanrhus billbergii	2,35	0,7	11	1,56	5,00	9°13'52.72"	73°34'47.86"	TALAR
72	Puy	Handroanrhus billbergii	1,98	1,11	10	1,42	7,01	9°13'52.31"	73°34'50.74"	TALAR
73	Puy	Handroanrhus billbergii	1,89	1,12	10	1,26	6,21	9°13'50.65"	73°34'51.30"	TALAR
74	Puy	Handroanrhus billbergii	1,8	1,15	11	1,45	8,02	9°13'50.46"	73°34'50.73"	TALAR
75	Puy	Handroanrhus billbergii	1,54	1,7	10	2,27	8,23	9°14'23,12'	73°34'48,48	TALAR
76	Puy	Handroanrhus billbergii	1,25	1,5	12	1,98	8,23	9°14'23,52'	73°34'48,23	TALAR
77	Puy	billbergii	1,24	1,4	12	1,78	7,98	9°14'23,482'	73°34'48,12'	TALAR
78	Puy	billbergii	1,23	1,8	13	1,65	8,67	9°14'23,23'	73°34'48,10	TALAR
79	Puy	Handroanrhus billbergii	1,2	1,6	11	1,23	8,96	9°14'23,44'	73°34'48,13	TALAR
80	Puy	Handroanrhus billbergii	1,9	1,18	10	1,35	7,10	9°14'15,23'	73°34'51,03	TALAR
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						150,41				
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (ha)						0.015041				
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							873,71			

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----_14

Se aprovecharán (80) árboles de diferentes especies como Roble (*Tabebuia rosea*) (60) árboles y Puy (*Handroanthus billbergii*) (20) arboles, ubicados en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de ochocientos setenta y tres comas setenta y uno (873,71 m³) metros cúbicos de madera.
- Área basal es de ciento cincuenta comas cuarenta y uno (150,41 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o bisimétrica de los árboles (0,015041 ha).
- Total, número de árboles de diferentes especies a aprovechar = 80 arboles

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Guacamayo, Guásimo, Orejero, Cañaguante, Guayacán, Trupillo, Uvito criollo, Campano, Moro, Toco, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario. El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de ochocientos setenta y tres comas setenta y uno (873,71 m³) metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ Quinientos veinti cuatro comas doscientos veinti seis (524,226 m³) son de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) en bloque.
- ✓ Trescientos cuarenta y nueve comas cuatrocientos ochenta y cuatro (349,484 m³) son de la madera especie Puy (*Handroanthus billbergii*) en bloque.

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “La Esperanza”, ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----_15

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

- El área por intervenir es de 150,41 m², equivalente a 0,015041 ha, donde los árboles se encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a la especie Roble y Puy los cuales fueron relacionados en la tabla anterior.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de Ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal para erradicar ochenta (80) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) (60) arboles Puy (*Hanfroanthus billbergii*) (20) arboles, equivalentes a ochocientos setenta y tres comas setenta y uno (873,71 m³) metros cúbicos de madera, en el predio denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, propiedad del señor Alfredo Guillen Benjumea, identificado con CC No. 5.012.795.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

Los productos resultantes del aprovechamiento forestal son de ochocientos setenta y tres comas setenta y uno 873,71 m³ metros cúbicos de madera distribuidos así:

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----16

- ✓ Quinientos veinti cuatro comas doscientos veinti seis (524,226 m³) son de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea) en bloque.
- ✓ Trescientos cuarenta y nueve comas cuatrocientos ochenta y cuatro (349,484 m³) son de la madera especie Puy (Handroanthus billbergii) en bloque.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI. FRI= (CUM +N) *((CDRB+CCE+CAA) /3.)

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo con la expresión CDRB= 2-CEB.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----17

objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto por pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Roble (Tabebuia rosea)	524,226	Otras especies = 1.0
Puy (Handroanthus billbergii)	349,484	Otra especie 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal
- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.
- Abstenerse de aprovechar e intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal de este informe.
- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía)

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----_18

- f) Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositadas en los drenajes naturales, vías o caminos.
- g) Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- h) El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de doscientos cuarenta (240) arboles, en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Algarrobillo (*samanea Saman*). Esta cantidad por reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de poca proliferación en la zona o área de aprovechamiento, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución N° 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- i) Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada; el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, la autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de ochenta (80) árboles de diferentes especies comúnmente conocidas como Roble (*Tabebuia rosea*) (60) árboles y Puy (*Handroanthus billbergii*) (20) árboles, para un volumen total de ochocientos setenta y tres comas setenta y uno (873,71 m³) metros cúbicos de madera, en el predio

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “La Esperanza”, ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----_19
denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda Hojancha en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 en el acápite del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----_20

9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos cuarenta (240) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
15. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Curumani y al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 044 del 07 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "La Esperanza", ubicado en zona rural de la vereda Hojancha, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

-----_21

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a **ALFREDO GUILLEN BENJUMEA** identificado con CC No. 5.012.795, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Curumaní a los siete (07) días del mes de octubre del 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Oscar Armando Toloza Fragozo/ Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo/ Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Aprobó	Oscar Armando Toloza Fragozo/ Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 040-2024.